



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 993**, literalmente dice:

“Visto el expediente **núm. 201/2016** del Área de Contratación, relativo a la **segunda prórroga del contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler**, teniendo en cuenta el informe del Área de Contratación de fecha 6 de octubre de 2020 cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con la prórroga del contrato arriba indicado, procede INFORMAR lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1º.- Por Resolución nº 213R/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City se adjudicó el contrato de suministro de fotocopiadoras, a la mercantil VIVA COPIER ESPAÑA, S.L., mientras que la formalización se produjo el día treinta de octubre de dos mil diecisiete.

2º.- Según el contrato suscrito en su cláusula tercera, el plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS, si bien podrá prorrogarse, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de SEIS AÑOS.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (artículo 23 TRLCSP).

3º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, aprobó la primera prórroga del contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler, con efectos desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020.

4º.- Con fecha de entrada en el registro de Contratación de 11 de agosto de 2020, se presenta oficio del Jefe de la Sección de Organización solicitando la prórroga del citado contrato, señalando igualmente que el importe de la misma es de 185.000 € (IVA incluido), lo que supone una disminución del presupuesto máximo aprobado de 15.000 €. Consta igualmente, escrito de aceptación de la prórroga, suscrito por el representante de VIVA COPIER ESPAÑA, S.L.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

### I. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Sobre la duración de los contratos el TRLCSP señala:

#### Artículo 23. *Plazo de duración de los contratos.*

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

#### Artículo 303. *Duración.*

1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

En cuanto a la posible modificación de los contratos de suministros y servicios en función de las necesidades el TRLCSP señala:

#### *Disposición adicional trigésima cuarta. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.*

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

En este punto cumple traer a colación el Informe de la Intervención general de la Administración del Estado de fecha 3 de febrero de 2016 sobre interpretación de la Disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, que señala:

*3º Si lo que se advierte es el supuesto inverso, esto es, unas necesidades reales durante la vigencia del contrato inferiores a las previstas (por una revisión a la baja de las estimaciones iniciales de la Administración), sin que varíen los precios unitarios ni el objeto del contrato, lo que procederá es una modificación del expediente de gasto, sin que se considere una modificación contractual, pudiendo en estos casos descontraer o liberar el crédito comprometido con anterioridad a la liquidación del contrato, previa tramitación de la mencionada modificación del expediente de gasto.*

Por lo expuesto lo que procede en este caso es la contracción del crédito para la prórroga en una cuantía inferior al presupuesto máximo, sin que este procedimiento pueda ser considerado una modificación.

### CONCLUSIONES

Primero.- El presente contrato de suministro tiene una duración de DOS AÑOS, si bien podrá prorrogarse anualmente, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de SEIS AÑOS.

Se hace precisa la determinación de la naturaleza jurídica de las prórrogas de los contratos. En el Informe 2/98, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, ante la consulta concreta de si las prórrogas de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, constituyen modificaciones en sentido estricto, concluye *"Que la prórroga de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, regulada por el artículo 199.1 de la LCAP (actual 198.1 del TRLCAP) supone una modificación de los términos en que se celebró el contrato, si bien se trata de una modificación convencional o por mutuo acuerdo de las partes a la que no resultarán de aplicación todos los preceptos que la LCAP dedica a las modificaciones contractuales que la Administración puede imponer unilateralmente al contratista, por razones de interés público y basadas en necesidades nuevas o causas imprevistas al programar el contrato."*

Una vez determinado el concepto de prórroga y fijados sus límites de duración y su naturaleza jurídica, la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 14 de octubre



de 2003 señala que, entre los requisitos esenciales que han de darse en la tramitación de las prórrogas de los contratos, y que serán objeto de comprobación por los Interventores Delegados en el ejercicio de su función interventora, podemos enumerar los siguientes:

- *Que la prórroga se encuentre prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación (artículos 67 TRLCAP y 67 e) RGLCAP).*

- *Que el contrato que se pretende prorrogar se encuentre vigente, puesto que si se ha extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término, jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno.*

- *Que no se superen los límites de duración previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Hay que significar que tal y como ya se puso de manifiesto en informe de esta Intervención General de fecha 28 de enero de 2003, y dado que la prórroga de los contratos no supone una nueva relación jurídica contractual, ni una nueva adjudicación, sino que nos encontramos ante un tipo especial de modificación del contrato que se perfeccionó en el momento de la adjudicación inicial, no resulta exigible documentación acreditativa de la capacidad de obrar, solvencia o clasificación en su caso, ni documentos que justifiquen que no se está incurso en una de las prohibiciones que para contratar aparecen recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, ya que dichos requisitos se acreditaron en el momento de la presentación de la documentación aportada, junto a su proposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del citado texto legal, y con carácter previo a la adjudicación del contrato.*

(...)

Segundo.- Respecto a la prórroga, se incorpora en el expediente informe del Jefe de la Sección de Organización, de fecha 11 de agosto de 2020, proponiendo la prórroga del contrato. También se incorpora el escrito de aceptación de la empresa adjudicataria.

Tercero.- El expediente queda sujeto a la fiscalización del Interventor General Municipal.

En definitiva, es conforme a Derecho:

Primero.- Acordar la segunda prórroga del contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler, con efectos desde el 30 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2021.

Segundo.- Modificar el gasto inicial que pasaría de 200.000 euros a 185.000 € correspondiente a esta prórroga con cargo a la aplicación presupuestaria 0606 92005 21300 denominada “Mantenimiento Sistemas de impresión Municipal” del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, imputándose 30.833 € con cargo al ejercicio del año 2020 y 154.167 € para 2021 dado que el contrato es interanual.

Es por lo que a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar la segunda prórroga del contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler, con efectos desde el 30 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2021.

**Segundo.-** Modificar el gasto inicial que pasaría de 200.000 € a 185.000 € correspondiente a esta prórroga con cargo a la aplicación presupuestaria 0606 92005 21300 denominada “Mantenimiento Sistemas de impresión Municipal” del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, imputándose 30.833 € con cargo al ejercicio del año 2020 y 154.167 € para 2021 dado que el contrato es interanual.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

**EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

